



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE -7-2004 Guatemala, 26 de enero de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76, de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica". Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que "La metodología para determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone en su último párrafo que: "En caso de variantes significativas entre las previsiones de precios de compra y sus precios reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 95 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, habiéndose determinado las nuevas tarifas y sus formulas de ajustes, las estructuras tarifarias así como los cargos por corte y conexión para usuarios de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima,

en la resolución CNEE-26-98, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 1998 y con una vigencia de cinco años.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "En caso que la Comisión no haya publicado las nuevas tarifas, las mismas podrán ser ajustadas por las distribuidoras en base a las formulas vigentes de ajuste...", en tal virtud y siendo que los nuevos pliegos tarifarios entraran en vigencia hasta el uno de febrero de dos mil cuatro, **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para efectos de facturación a los consumidores finales deberá continuar aplicando las tarifas contenidas en las resoluciones CNEE-26-98 y CNEE- 3-2001, con sus respectivos ajustes contenidos en las resoluciones CNEE-81-2003 y CNEE-82-2003, emitidas con fecha 30 de septiembre de 2003, hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas

RESUELVE:

- I) Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, durante el mes de enero de dos mil cuatro deberá seguir aplicando los pliegos tarifarios vigentes, contenidos en las resoluciones CNEE- 26-98 y CNEE- 3-2001, con sus respectivos ajustes contenidos en las resoluciones CNEE-81-2003 y CNEE-82-2003, emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha 30 de septiembre de 2003.
- II) Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, durante el mes de enero de dos mil cuatro, no podrá aplicar ningún ajuste o pliego tarifario distinto a lo establecido en la presente resolución
- III) Para las liquidaciones de los costos de compra de energía, potencia y distribución trasladables a tarifas, correspondientes a los meses de diciembre de 2003, así como enero, febrero y marzo de 2004, **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** procederá con la aplicación de las fórmulas de ajuste en la siguiente forma:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- i) Para los costos de compra de energía y potencia del mes de diciembre de 2,003, se aplicará la fórmula de ajuste con los parámetros tarifarios que corresponden a las estructuras tarifarias establecidas en las resoluciones CNEE- 26-98 y CNEE- 3-2001.
- ii) Para los costos de compra de energía y potencia de los meses de enero, febrero y marzo de 2004, se aplicarán los nuevos pliegos tarifarios con sus fórmulas de ajuste publicados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en el Diario de Centroamérica.
- iii) La diferencia entre los montos por componentes de costos de compra de energía y potencia facturados y los correspondientes a liquidaciones de costos de compra de energía y potencia del período antes indicado será incluida en el primer ajuste tarifario en los componentes de Saldo no Ajustado definidos en las fórmulas de Ajuste Trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario